

31 DIC. 2002

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, otorga la facultad indelegable a esta Dirección General para expedir resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que es obligación del Servicio de Rentas Internas velar por una eficaz aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Facturación y de Comprobantes de Retención publicado en el Registro Oficial No. 679 de 8 de octubre del 2002, de manera que permitan un fluido desarrollo de las relaciones comerciales surgidas entre los sujetos pasivos de los tributos.

Que el Art. 6 del Reglamento citado, dispone que los agentes de retención, en forma obligatoria, emitirán el comprobante de retención y lo entregarán en el momento que se realiza el pago o se acredita en cuenta, y dentro de los plazos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno

Que el Art. 39 del Cuerpo Reglamentario antes citado, dispone de manera general que los comprobantes de retención estarán a disposición del proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de presentación de la factura, nota de venta o de la emisión de la liquidación de compras y prestación de servicios.

Que las multiplicidad de operaciones sujetas a retención en la fuente que realizan las instituciones del sistema financiero nacional diariamente con sus clientes, impide cumplir con la obligación de emitir un comprobante de retención por cada transacción sujeta a retención.

Y en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a las instituciones que conforman el sistema financiero nacional para que emitan un solo comprobante de retención por todas los pagos que semanalmente realicen a sus clientes.

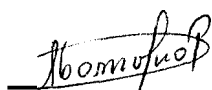
Los comprobantes de retención así emitidos, deberán contener todos los requisitos señalados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, y la descripción de todas las operaciones por las cuales se ha efectuado la retención, con el respaldo del comprobante de venta si éste fuera necesario.

Cuando una misma semana incluya días de un mes y del siguiente, entonces, se deberá emitir un comprobante de venta independiente por las operaciones que correspondan a los días de cada período mensual.

Art. 2.- Se podrán acoger al procedimiento previsto en el anterior artículo, los contribuyentes especiales que reciban de sus proveedores por lo menos cinco facturas a la semana.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Quito, a **31 DIC. 2002** *h* Econ. Elsa de Mena, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.
Lo certifico.



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS